

pedidos por el recurrente como Inspector técnico de Educación Física, adscrito a la Universidad de Madrid, sin especial imposición de costas»

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar contra Orden de 21 de abril de 1961

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, contra la Orden ministerial de 21 de abril de 1961, que le excluyó del reparto de gratificaciones del segundo semestre de 1960 al resolver recurso de alzada interpuesto por el interesado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del 23 de enero de 1961, que le excluyó del reparto de gratificaciones correspondientes al segundo semestre del año 1960, y de la Orden del Ministerio de Educación Nacional del 21 de abril de 1961, que desestimó recurso de alzada contra el anterior acuerdo, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho y en su lugar declaramos el del recurrente a percibir las cantidades correspondientes a los derechos obvenacionales y gratificaciones que le han sido denegados en cuanto a dicho expresado semestre, a cuyo abono condenamos a la Administración, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Media en régimen general

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Ávila

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cantiveros.
Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela.

Barcelona

Una unidad de niños y una de niñas en el grupo escolar mixto «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Manresa.

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta «San Ignacio», del casco del Ayuntamiento de Manresa.

Una Agrupación mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niñas y una de niños), en Santa María de Muncada, del Ayuntamiento de Muncada y Reixach.

Guipúzcoa

Una de párvulos en la Agrupación mixta «Viterbi», del casco del Ayuntamiento de Hernani, a base de la mixta «Florida».

Valencia

Tres de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Enguera.

Vizcaya

Grupo mixto, con dirección sin curso y 30 unidades (12 de niños, 12 de niñas y seis de párvulos), en Las Cruces, del Ayuntamiento de Baracaldo.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en La Mesa, del Ayuntamiento de Grandas de Salime, y, en su consecuencia, se suprime la mixta de Salime.

3.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales de Pedagogía y Terapéutica de Educación especial en el Patronato Municipal Escolar de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Municipal Escolar de Madrid en solicitud de creación de Escuelas nacionales de Educación especial de Pedagogía Terapéutica.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la creación de las nuevas plazas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento, y que el Patronato Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una plaza de Maestro y una de Maestra, con el carácter de Escuelas nacionales de Educación especial de Pedagogía Terapéutica, en Madrid (casco), en el local de la calle de La Palma, número 36, dependientes del Patronato Municipal Escolar de Madrid.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de la Maestra y Maestro nacional será acordado por este Departamento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, a propuesta del Patronato Municipal de Educación de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen general de provisión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Municipal Escolar de Madrid en solicitud de la creación de plazas de Maestras nacionales.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza;